



Nuevo régimen de proporcionalidad de la Propuesta de la Directiva de Solvencia II.

Mónica González Perdiguero

Madrid, 20 de octubre de 2022

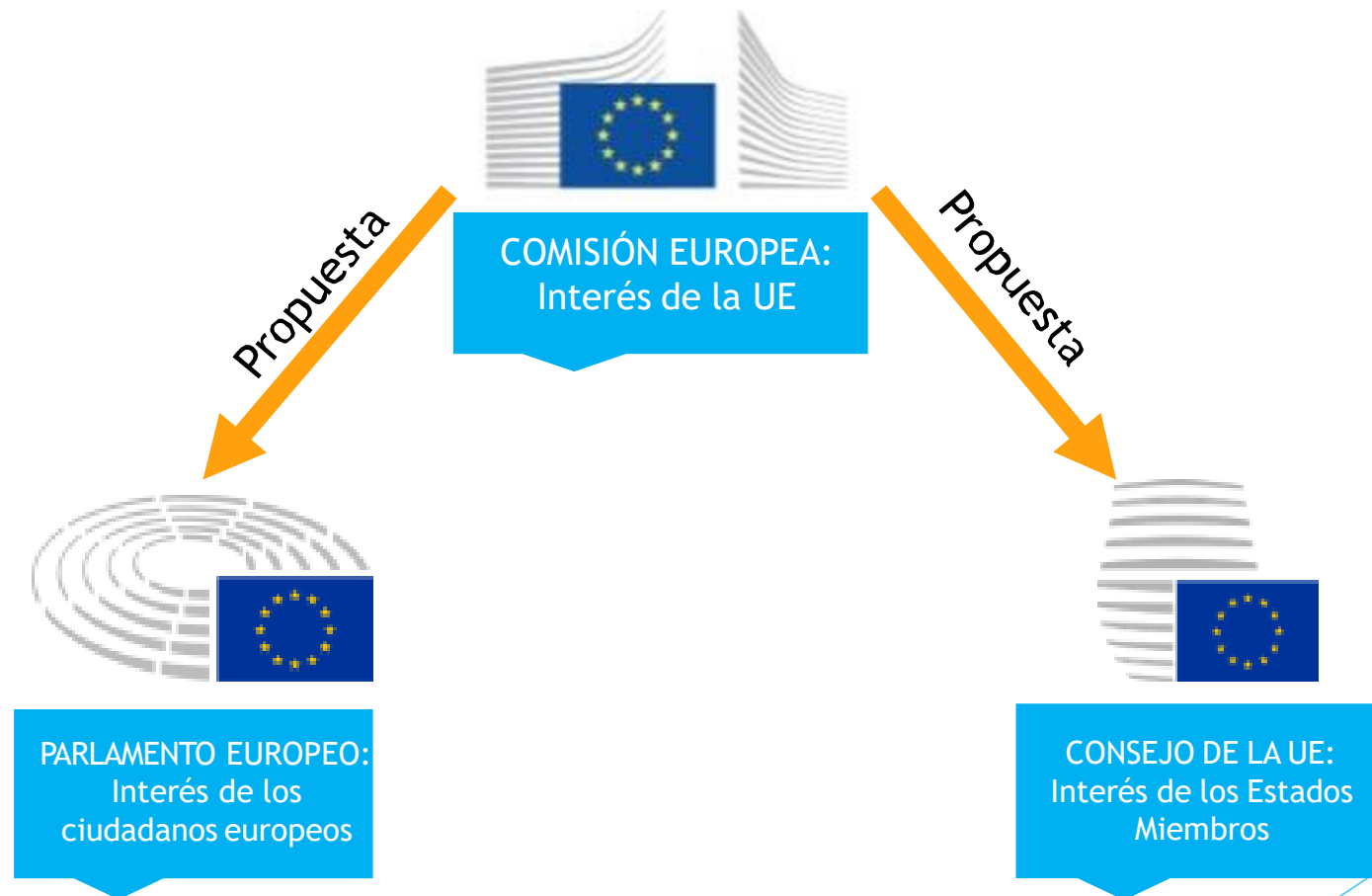
ÍNDICE

1. Introducción a la Propuesta de Directiva de Solvencia II: principales cambios normativos.
2. Los objetivos de la Propuesta: la mejora de la automaticidad y previsibilidad en la aplicación del principio de proporcionalidad.
3. Las *entidades con perfil de riesgo bajo*.
4. Medidas de proporcionalidad de la Propuesta de Directiva de Solvencia II.
5. La ampliación de las exclusiones de las entidades aseguradoras del ámbito de aplicación de la Directiva por razón de la dimensión de la entidad.
6. La posición del Consejo Europeo en cuanto al régimen de proporcionalidad.
7. La posición preliminar del Parlamento Europeo en cuanto al régimen de proporcionalidad.

PARTE I

1. **Introducción a la Propuesta de Directiva de Solvencia II:** principales cambios normativos
2. **Objetivos de la Propuesta:** la mejora de la automaticidad y previsibilidad en la aplicación del principio de proporcionalidad

1. Introducción a la Propuesta de Directiva de Solvencia II: la tramitación

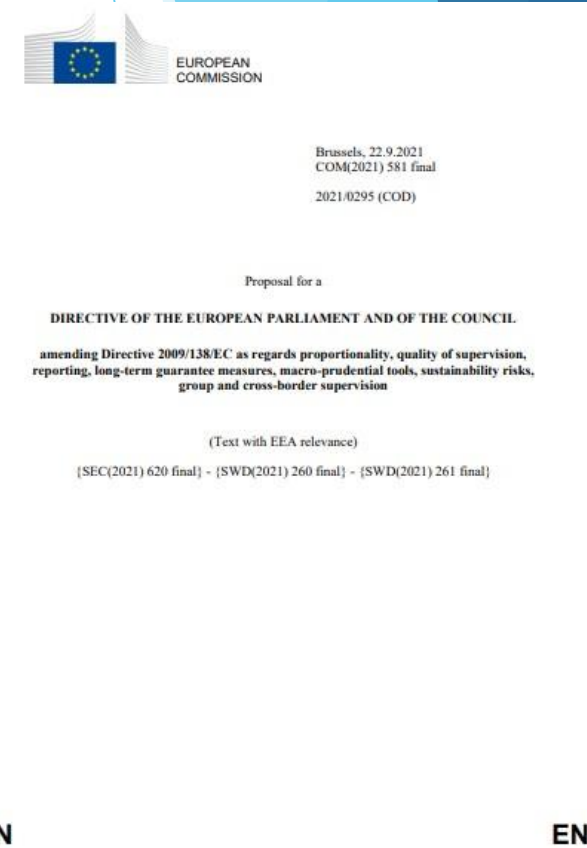


1. Introducción a la Propuesta de Directiva de Solvencia II: estado de la tramitación

Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2009/138/CE en lo que respecta a la proporcionalidad, la calidad de la supervisión, la presentación de información, las medidas de garantía a largo plazo, los instrumentos macroprudenciales, los riesgos de sostenibilidad y la supervisión de grupo y transfronteriza

- Publicación de la Propuesta de Directiva el 22 septiembre 2021 por la Comisión Europea.

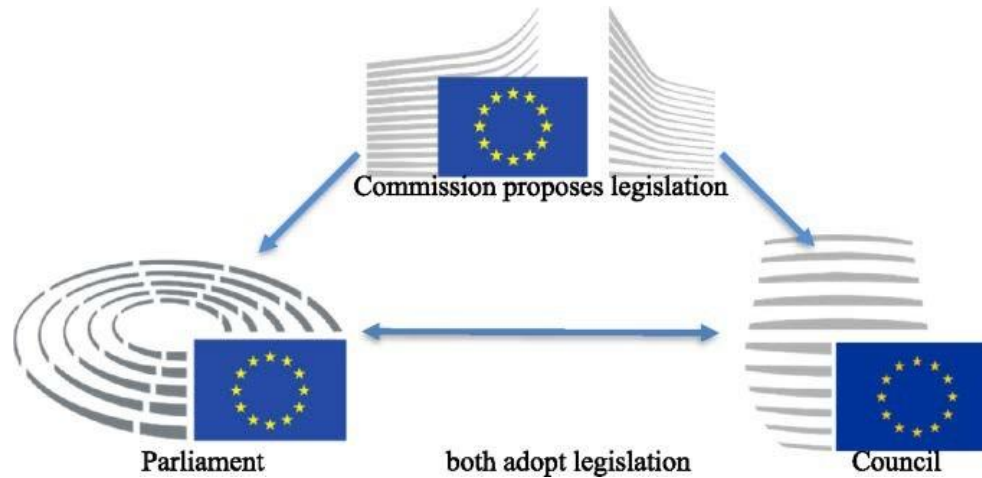
[EUR-Lex - 52021PC0581 - ES - EUR-Lex \(europa.eu\)](#)



1. Introducción a la Propuesta de Directiva de Solvencia II: estado de la tramitación

- Publicación de la Posición (*general approach*) del Consejo de la UE el 17 de junio de 2022

[Solvencia II: el Consejo acuerda su posición sobre normas actualizadas para las compañías de seguros - Consilium \(europa.eu\)](#)



 Council of the European Union

Brussels, 2 June 2022
(OR. en)

9676/22

Interinstitutional File:
2021/0295 (COD)

LIMITE

EF 149
ECOFIN 523
SURE 13
CODEC 815

COVER NOTE

From: General Secretariat of the Council

To: Permanent Representatives Committee/Council

Subject: Proposal for a DIRECTIVE OF THE EUROPEAN PARLIAMENT AND OF THE COUNCIL amending Directive 2009/138/EC as regards proportionality, quality of supervision, reporting, long-term guarantee measures, macro-prudential tools, sustainability risks, group and cross-border supervision

- Confirmation of the final compromise text with a view to agreement

6

9676/22 JLF/vc

ECOFIN.1.B LIMITE EN

1. Introducción a la Propuesta de Directiva de Solvencia II: previsiones de las negociaciones

- ▶ Actualmente: en **fase de negociación** en el **Parlamento Europeo** (ECON Committee). El 6 de junio de 2022 se publicó el Informe provisional, sujeto a enmiendas, por el *rapporteur* del Parlamento Europeo, Markus Ferber (PPE).
 - ▶ Previsión: votación del Informe del PE en el Comité ECON el 01/12/2022 ([Procedure File: 2021/0295\(COD\) | Legislative Observatory | European Parliament \(europa.eu\)](#))
 - ▶ Votación en el Pleno del PE en enero??



1. Introducción a la Propuesta de Directiva de Solvencia II: previsiones de las negociaciones

- ▶ Trílogos (PE+Consejo+Comisión) en el primer trimestre de 2023 (Presidencia Sueca). Es probable que se prolonguen durante el segundo semestre de 2023 (Presidencia Española)



1. Introducción a la Propuesta de Directiva de Solvencia II: principales cambios normativos

La Propuesta de la Directiva de Solvencia II (en adelante, la Propuesta), abarca varios ámbitos:

- ▶ Para mejorar la aplicación del principio de proporcionalidad, propone una **reducción del ámbito material** de la norma y la introducción de unos criterios para identificar las **entidades con un perfil de riesgo bajo**.
- ▶ Incorpora modificaciones destinadas a reforzar la calidad de la supervisión, tanto en las condiciones de acceso, con cambios que tratan de mejorar la valoración de las solicitudes de autorización, como a través de modificaciones en el control del cumplimiento de los requisitos de aptitud y honorabilidad por parte de los miembros del órgano de administración, dirección o supervisión o de las personas que desempeñen otras funciones fundamentales en la empresa de seguros o reaseguros.
- ▶ La Propuesta aborda cambios en las disposiciones que rigen las obligaciones de información al supervisor, ampliando los plazos para su remisión. Del mismo modo, trata de racionalizar los requerimientos de difusión de información, por medio de una nueva reestructuración del informe sobre la situación financiera y de la solvencia que las entidades aseguradoras y reaseguradoras y sus grupos deben publicar anualmente.

1. Introducción a la Propuesta de Directiva de Solvencia II: principales cambios normativos

- ▶ En lo relativo a las medidas de garantía a largo plazo, la Comisión plantea modificaciones sobre la extrapolación de tipos de interés, el ajuste de volatilidad y el ajuste de casamiento, así como sobre las medidas transitorias de la Directiva 2009/138/CE.
- ▶ La Propuesta introduce modificaciones para una mejor reflejo de los riesgos macroeconómicos en la evaluación interna de los riesgos y de la solvencia por parte de los aseguradores y para integrar consideraciones macroeconómicas en la definición y gestión de las estrategias de inversiones. También introduce requisitos en materia de gestión y planificación de la liquidez para garantizar la capacidad de hacer frente a las obligaciones financieras frente a los tomadores de seguros.
- ▶ En cuanto a los riesgos de sostenibilidad, la Comisión plantea la utilización con carácter generalizado, de escenarios de cambio climático a largo plazo para la valoración de cualquier exposición significativa a los riesgos del cambio climático.
- ▶ Por último, se introducen modificaciones en la supervisión de las actividades de seguros transfronterizas y en la normas relativas a la supervisión de grupos.

2. Objetivos de la Propuesta:

Mejorar la aplicación del principio de proporcionalidad en SII

¿Y qué dice el principio de proporcionalidad de la Directiva de Solvencia II?

Artículo 29. Principios generales de supervisión

3. *Los Estados miembros velarán por que los requisitos establecidos en la presente Directiva se apliquen de forma proporcionada a la naturaleza, el volumen y la complejidad de los riesgos inherentes a la actividad de la empresa de seguros o de reaseguros*



Los supervisores no “modulan” la intensidad de la supervisión: aplican las normas por igual



¿¿¿Exigencias diferentes dependiendo de a quien se le aplican???



2. Objetivos de la Propuesta:

Mejorar la aplicación del principio de proporcionalidad en SII

(Nuevo) Artículo 29. Principios generales de supervisión de la Directiva de Solvencia II

3. Los Estados miembros velarán por que los requisitos establecidos en la presente Directiva se apliquen de forma proporcionada a la naturaleza, la dimensión y la complejidad de los riesgos inherentes a la actividad de la empresa de seguros o de reaseguros, **en particular cuando esté clasificada como empresa con perfil de riesgo bajo.**



2. Objetivos de la Propuesta: la mejora de la automaticidad y previsibilidad en la aplicación del principio de proporcionalidad

Considerando 10:

La Directiva 2009/138/CE debe aplicarse con arreglo al principio de proporcionalidad.

*Para facilitar la aplicación proporcionada de la Directiva a las empresas que presentan un perfil de riesgo inferior al de una empresa media, y para garantizar que no estén sujetas a requisitos desproporcionadamente gravosos, resulta necesario establecer **criterios basados en el riesgo** que permitan la determinación de dichas empresas.*



2. Objetivos de la Propuesta: la mejora de la automaticidad y previsibilidad en la aplicación del principio de proporcionalidad

Considerando 11:

*Las empresas que cumplan los **criterios basados en el riesgo** deben poder ser clasificadas como empresas con perfil de riesgo bajo tras un simple proceso de notificación. Cuando, en el plazo de un mes a partir de dicha notificación, la autoridad de supervisión no se oponga a la clasificación por motivos debidamente justificados relacionados con la evaluación de los criterios pertinentes, la empresa debe considerarse una empresa con perfil de riesgo bajo.*

*Una vez clasificada como empresa con perfil de riesgo bajo, en principio debe **beneficiarse automáticamente** de las medidas de proporcionalidad que se establezcan en materia de presentación de información, gobernanza, revisión de las políticas escritas, evaluación interna de los riesgos y de la solvencia y requisitos de divulgación de información.*



2. Objetivos de la Propuesta: la mejora de la automaticidad y previsibilidad en la aplicación del principio de proporcionalidad

Considerando 12:

Es conveniente que también puedan beneficiarse de las medidas de proporcionalidad empresas que no estén clasificadas como empresas con perfil de riesgo bajo, pero a las que les resulten demasiado costosos y complejos algunos de los requisitos de la Directiva 2009/138/CE, habida cuenta de los riesgos inherentes a las actividades realizadas por dichas empresas.

Debe permitirse a dichas empresas aplicar las medidas de proporcionalidad tras un análisis individualizado, previa aprobación de sus autoridades de supervisión.



2. Objetivos de la Propuesta: la mejora de la automaticidad y previsibilidad en la aplicación del principio de proporcionalidad

Considerando 13:

La correcta aplicación del principio de proporcionalidad es fundamental para evitar hacer recaer una carga excesiva sobre las empresas de seguros y de reaseguros.

Las autoridades de supervisión deben ser informadas periódicamente de la aplicación de las medidas de proporcionalidad. Por este motivo, las empresas de seguros y de reaseguros deben informar anualmente a sus autoridades de supervisión sobre las medidas de proporcionalidad que apliquen.



PARTE II

3. La ampliación de las **exclusiones** de las entidades aseguradoras del ámbito de aplicación de la Directiva por razón de la dimensión de la entidad.
4. Las ***entidades con perfil de riesgo bajo***.
 - ▶ Definición
 - ▶ Criterios para su determinación: criterios de tamaño y de perfil de riesgo
 - ▶ Los *grupos con perfil de riesgo bajo*
5. **Medidas de proporcionalidad** de la Propuesta de Directiva de Solvencia II

3. La ampliación de las exclusiones de las entidades aseguradoras del ámbito de aplicación de la Directiva por razón de la dimensión de la entidad

Considerando 6:

La Directiva 2009/138/CE excluye a determinadas empresas de su ámbito de aplicación, debido a su tamaño. Tras los primeros años de aplicación de la Directiva 2009/138/CE, y con el fin de garantizar que no se aplique indebidamente a las empresas de tamaño reducido, procede revisar dichas exclusiones, aumentando los umbrales, de modo que un mayor número de pequeñas empresas de seguros que cumplan determinadas condiciones no estén sujetas a la Directiva.

No obstante, las empresas que se benefician de este aumento de los umbrales deben tener la opción de conservar o solicitar autorización con arreglo a la Directiva 2009/138/CE para beneficiarse de la licencia única prevista en la misma.



3. La ampliación de las exclusiones de las entidades aseguradoras del ámbito de aplicación de la Directiva por razón de la dimensión de la entidad

- ▶ Se amplían dos umbrales de tamaño del Artículo 4.1:
 - a) las primas brutas anuales emitidas de la empresa no exceden de **15 000 000 EUR**;
PRIMAS BRUTAS 5.000.000 € → 15.000.000 €
 - b) el total de las provisiones técnicas de la empresa, bruto de los importes recuperables procedentes de los contratos de reaseguro y de las entidades con cometido especial, a que se refiere el artículo 76, no excede de **50 000 000 EUR**
PT 25.000.000 € → 50.000.000 €

3. La ampliación de las exclusiones de las entidades aseguradoras del ámbito de aplicación de la Directiva por razón de la dimensión de la entidad

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 y en los artículos 5 a 10, la presente Directiva no se aplicará a la empresa de seguros que cumpla todas las condiciones que figuran a continuación:

- a. los ingresos anuales brutos de la empresa por primas escritas no exceden de 15 000 000 EUR;
- b. el total de las provisiones técnicas de la empresa, bruto de los importes recuperables procedentes de los contratos de reaseguro y de las entidades con cometido especial, a que se refiere el artículo 76, no excede de 50 000 000 EUR;
- c. cuando la empresa pertenece a un grupo, el total de las provisiones técnicas del grupo, bruto de los importes recuperables procedentes de los contratos de reaseguro y de las entidades con cometido especial no excede de 25 000 000 EUR;
- d. las actividades de la empresa no incluyen actividades de seguro o reaseguro que cubren riesgos de pasivos, créditos y cauciones excepto en aquellos casos en que estos constituyen riesgos accesorios a efectos del artículo 16, apartado 1;
- e. las actividades de la empresa no incluyen operaciones de reaseguro que exceden de 500 000 EUR de sus ingresos anuales brutos por primas escritas o de 2 500 000 EUR de sus provisiones técnicas, bruto de los importes recuperables procedentes de los contratos de reaseguro y de las entidades con cometido especial, o más del 10 % de sus ingresos anuales brutos por primas escritas o más del 10 % de sus provisiones técnicas, bruto de los importes recuperables procedentes de los contratos de reaseguro y de las entidades con cometido especial

4. Las *entidades con perfil de riesgo bajo*.

➤ Definición (10 a) del Artículo 13:

a) *"empresa con perfil de riesgo bajo": una empresa de seguros o de reaseguros que cumpla las condiciones establecidas en el artículo 29 bis y que haya sido clasificada como tal de conformidad con el artículo 29 ter;*

➤ Criterios para su determinación: criterios de tamaño y de perfil de riesgo

- Criterios ligeramente diferentes si la entidad es de vida, de no vida o mixta (*composites*): Artículo 29 bis(1) : apartado *a* (vida), apartado *b* (no vida), apartado *c* (mixtas)
 - Se exige el cumplimiento de los criterios durante **dos ejercicios** consecutivos antes de dicha clasificación
 - Excluidas: entidades con modelos internos (parciales y totales) y entidades participantes (matrices de grupos). Artículo 29 bis (3)
- Procedimiento “automático” si se cumplen los criterios: Artículo 29 ter.

4. Las *entidades con perfil de riesgo bajo*: Criterios para su determinación: criterios de tamaño y de perfil de riesgo

- a) **Entidades de vida y mixtas** cuyas provisiones técnicas relacionadas con las actividades de seguro de vida representen al menos el 20 % del importe total de las provisiones técnicas y cuyos ingresos brutos anuales por primas emitidas relacionados con las actividades de seguro distinto del seguro de vida representen menos del 40 % del importe total de las primas brutas anuales emitidas :
- i) que el **submódulo de riesgo de tipo de interés** a que se refiere el artículo 105, apartado 5, letra a), no sea superior al 5 % del importe de las provisiones técnicas, bruto de los importes recuperables procedentes de los contratos de reaseguro y las entidades con cometido especial, a que se refiere el artículo 76;
 - ii) que las **operaciones suscritas en Estados miembros distintos** del Estado miembro de origen en el que la empresa haya recibido autorización de conformidad con el artículo 14 no sean superiores al 5 % del importe total de sus primas brutas anuales emitidas;
 - iii) que el importe de las **provisiones técnicas**, bruto de los importes recuperables procedentes de los contratos de reaseguro y las entidades con cometido especial, a que se refiere el artículo 76, no exceda de 1 000 000 000 EUR;
 - iv) que las **inversiones no tradicionales** no representen más del 20 % de las inversiones totales;
 - v) que la actividad de la empresa no incluya **operaciones de reaseguro** que superen el 50 % de sus ingresos brutos totales anuales por primas emitidas.

4. Las entidades con perfil de riesgo bajo: Criterios para su determinación: criterios de tamaño y de perfil de riesgo.

- b) Entidades de no vida y mixtas cuyos ingresos brutos anuales por primas emitidas relacionados con las actividades de seguro distinto del seguro de vida representen al menos el 40 % de sus ingresos brutos anuales totales por primas emitidas, y cuyas provisiones técnicas relacionadas con las actividades de seguro de vida representen menos del 20 % del total de sus provisiones técnicas:*
- i) que la ratio combinada media, neta de reaseguro, de los tres últimos años sea inferior al 100 %;*
 - ii) que las operaciones suscritas en Estados miembros distintos del Estado miembro de origen en el que la empresa haya recibido autorización de conformidad con el artículo 14 no sean superiores al 5 % del importe total de sus primas brutas anuales emitidas;*
 - iii) que las primas brutas anuales emitidas no excedan de 100 000 000 EUR;*
 - iv) que la suma de las primas brutas anuales emitidas de los ramos 3 a 7, 14 y 15 de la sección A del anexo I no sea superior al 30 % del importe total de las primas anuales emitidas correspondientes a las actividades de seguro distinto del seguro de vida;*
 - v) que las inversiones no tradicionales no representen más del 20 % de las inversiones totales;*
 - vi) que la actividad de la empresa no incluya operaciones de reaseguro que superen el 50 % de sus ingresos brutos totales anuales por primas emitidas,*

4. Las *entidades con perfil de riesgo bajo*: Criterios para su determinación: criterios de tamaño y de perfil de riesgo

c) Entidades mixtas (-> todos los criterios)

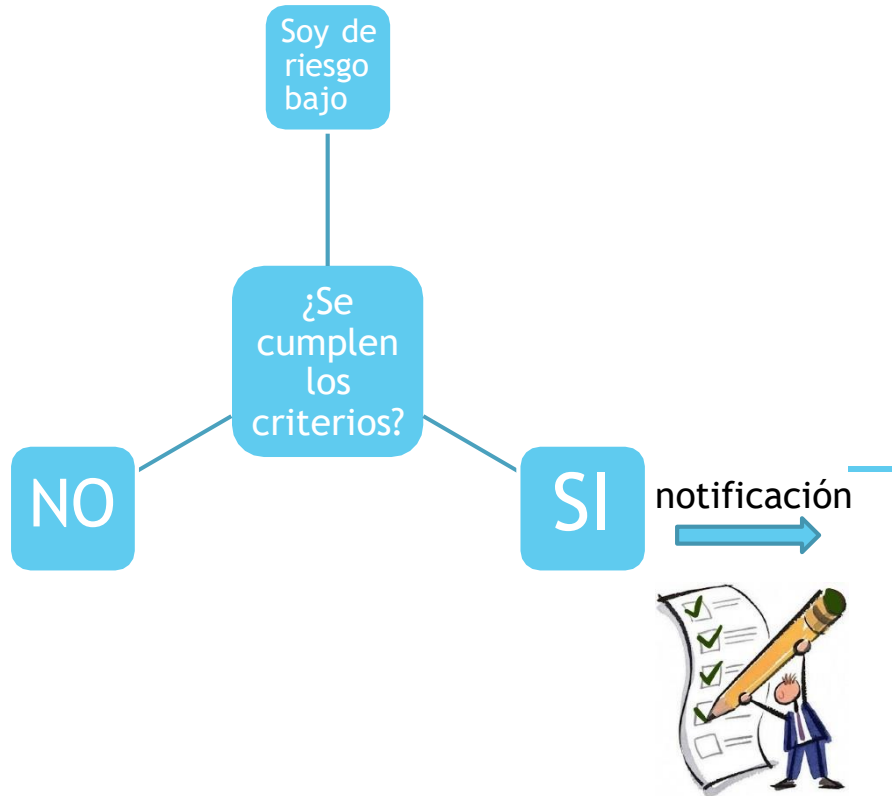
- i) que el *submódulo de riesgo de tipo de interés* a que se refiere el artículo 105, apartado 5, letra a), no sea superior al 5 % del importe de las provisiones técnicas, bruto de los importes recuperables procedentes de los contratos de reaseguro y las entidades con cometido especial, a que se refiere el artículo 76;
- ii) que la *ratio combinada media*, neta de reaseguro, de los tres últimos años sea inferior al 100 %;
- iii) que el importe de las *provisiones técnicas*, bruto de los importes recuperables procedentes de los contratos de reaseguro y las entidades con cometido especial, a que se refiere el artículo 76, no exceda de 1 000 000 000 EUR;
- iv) que las *primas brutas anuales* emitidas no excedan de 100 000 000 EUR;

4. Las *entidades con perfil de riesgo bajo*: Criterios para su determinación: criterios de tamaño y de perfil de riesgo.

c) Entidades mixtas (-> todos los criterios)

- v. *que las operaciones suscritas en Estados miembros distintos del Estado miembro de origen en el que la empresa haya recibido autorización de conformidad con el artículo 14 no sean superiores al 5 % del importe total de sus primas brutas anuales emitidas;*
- vi. *que la suma de las primas brutas anuales emitidas de los ramos 3 a 7, 14 y 15 de la sección A del anexo I no sea superior al 30 % del importe total de las primas anuales emitidas correspondientes a las actividades de seguro distinto del seguro de vida;*
- vii. *que las inversiones no tradicionales no representen más del 20 % de las inversiones totales;*
- viii. *que la actividad de la empresa no incluya operaciones de reaseguro que superen el 50 % de sus ingresos brutos totales anuales por primas emitidas,*

4. Las *entidades con perfil de riesgo bajo*.

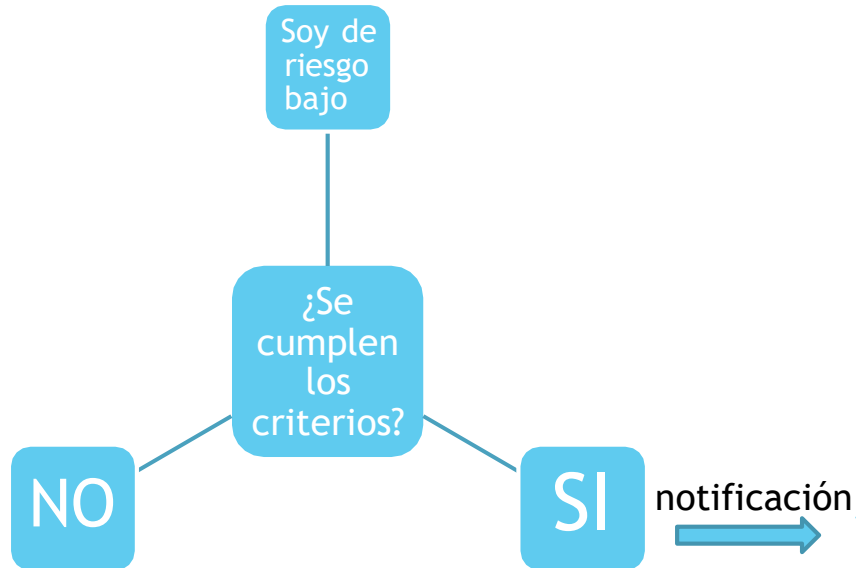


2. La empresa de seguros y de reaseguros presentará la **notificación** a la autoridad de supervisión del Estado miembro que haya concedido la autorización previa prevista en el artículo 14.

La **notificación** comprenderá los elementos siguientes:

- a) **pruebas del cumplimiento** de todos los criterios establecidos en el artículo 29 bis una **declaración** de que la empresa no tiene previsto ningún cambio estratégico
- b) una indicación temprana de las **medidas de proporcionalidad** que la empresa prevé aplicar
- c) una indicación temprana de las **medidas de proporcionalidad** que la empresa prevé aplicar

4. Las *entidades con perfil de riesgo bajo*.



La autoridad de supervisión podrá oponerse a la clasificación como *empresa con perfil de riesgo bajo en el plazo* de un mes a partir de la recepción de la notificación

En ausencia de tal decisión, la empresa de seguros será clasificada como *empresa con perfil de riesgo bajo* una vez finalizado el período de oposición de un mes.



4. Las *entidades con perfil de riesgo bajo*.



La empresa de seguros o de reaseguros presentará una ***solicitud*** escrita de aprobación a la autoridad de supervisión.

La ***solicitud*** incluirá los elementos siguientes:

- a) la lista de las medidas de proporcionalidad;
- b) cualquier otra información significativa relativa al perfil de riesgo de la empresa;
- c) una declaración de que la empresa no tiene previsto ningún cambio estratégico que afecte a su perfil de riesgo en los siguientes tres años.

4. Las *entidades con perfil de riesgo bajo*.



2. En un plazo de **dos meses** a partir de la recepción de la solicitud, la autoridad de supervisión la evaluará e informará a la empresa de su aprobación o denegación, así como de las medidas de proporcionalidad concedidas.

Cuando la autoridad de supervisión apruebe la aplicación de medidas de proporcionalidad en determinadas condiciones, la decisión de aprobación indicará los motivos de dichas condiciones. La decisión de la autoridad de supervisión de oponerse a la aplicación de una o varias de las medidas de proporcionalidad enumeradas en la solicitud presentada por la empresa se adoptará por escrito, con indicación de los motivos de dicha decisión. Estos motivos deberán estar relacionados con el perfil de riesgo de la empresa.

5. Las *medidas de proporcionalidad*.

Artículo 29 quater Aplicación de medidas de proporcionalidad por parte de empresas clasificadas como empresas con perfil de riesgo bajo

1. Los Estados miembros velarán por que, sin perjuicio de los requisitos específicos establecidos en cada medida de proporcionalidad, las empresas de seguros y de reaseguros **clasificadas como empresas con perfil de riesgo bajo** puedan aplicar todas las medidas de proporcionalidad previstas en el artículo 35, apartado 5 bis, el artículo 41, el artículo 45, apartados 1 ter y 5, el artículo 45 bis, apartado 5, el artículo 51, apartado 6, el artículo 51 bis, apartado 1, el artículo 77, apartado 7, y el artículo 144 bis, apartado 4, así como cualquier medida de proporcionalidad prevista en los actos delegados adoptados en virtud de la presente Directiva.
2. Cuando la autoridad de supervisión albergue serias dudas en relación con el perfil de riesgo de una empresa con perfil de riesgo bajo, podrá, en circunstancias excepcionales, pedir a la empresa que se abstenga de aplicar una o varias de las medidas de proporcionalidad enumeradas en el apartado 1, siempre que se justifique por escrito teniendo en cuenta los efectos sobre la organización de la empresa y las especificidades o el cambio de su perfil de riesgo.

5. Las *medidas de proporcionalidad*.

Artículo 29 quinquies

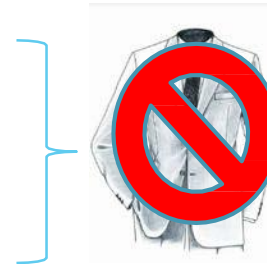
Aplicación de medidas de proporcionalidad por parte de empresas no clasificadas como empresas con perfil de riesgo bajo

1. Los Estados miembros velarán por que las empresas de seguros y de reaseguros que no estén clasificadas como empresas con perfil de riesgo bajo puedan aplicar cualquiera de las medidas de proporcionalidad previstas en el artículo 35, apartado 5 bis, el artículo 41, el artículo 45, apartados 1 ter y 5, el artículo 77, apartado 7, y el artículo 144 bis, apartado 4, así como cualquier medida de proporcionalidad prevista en los actos delegados adoptados en virtud de la presente Directiva, previa autorización de la autoridad de supervisión.
2. (...)
5. La aprobación de las medidas de proporcionalidad podrá modificarse o revocarse en cualquier momento si cambia el perfil de riesgo de la empresa de seguros o de reaseguros. La autoridad expondrá por escrito los motivos de su decisión.



5. Las *medidas de proporcionalidad*.

- ▶ Informe periódico de supervisión cada tres años (Art. 35(5 bis))
- ▶ Combinación de las funciones clave distintas de auditoría interna, si no hay conflictos de interés (Art. 41(2 a))
- ▶ Actualización de las políticas escritas cada 3 años, en lugar de anualmente (Art. 41(13))
- ▶ No evaluación macroeconómica en el ORSA (Evaluación interna de los riesgos y de la solvencia), nuevo apartado 1ter del Artículo 45.
- ▶ ORSA cada 2 años, en lugar de anualmente (Art.45(5))
- ▶ No análisis de cambio climático, nuevo Artículo 45 bis
- ▶ SFCR simplificado (Art.51(6))
- ▶ No auditoría del SFCR (Art.51 bis(1))
- ▶ Simplificaciones para el cálculo de opciones y garantías en el “best estimate” (Art.77(7))
- ▶ No plan de gestión de riesgo de liquidez (Art. 144 bis (4))



4. Las entidades con perfil de riesgo bajo.

➤ LOS GRUPOS CON PERFIL DE RIESGO BAJO (ARTÍCULO 213)

- a) cuando al menos una empresa de seguros o de reaseguros incluida en el ámbito del grupo no sea una empresa de seguros distintos del seguro de vida, deberán cumplirse todos los criterios siguientes:
 - i) que el submódulo de riesgo de tipo de interés a que se refiere el artículo 105, apartado 5, letra a), no sea superior al 5 % de las provisiones técnicas del grupo, bruto de los importes recuperables procedentes de los contratos de reaseguro y las entidades con cometido especial, a que se refiere el artículo 76;
 - ii) que el rendimiento de las inversiones, excluidas las inversiones mantenidas por obligaciones de seguro con prestaciones vinculadas a índices y a inversiones en las que el tomador asume el riesgo, sea superior a los tipos de interés garantizados medios;
 - iii) que el total de las provisiones técnicas del grupo, bruto de los importes recuperables procedentes de los contratos de reaseguro y de las entidades con cometido especial no exceda de 1 000 millones EUR;
- b) cuando al menos una empresa de seguros o de reaseguros incluida en el ámbito del grupo no sea una empresa de seguros de vida, deberán cumplirse todos los criterios siguientes:
 - i) que la ratio combinada media, neta de reaseguro, de los tres ejercicios precedentes sea inferior al 100 %;
 - ii) que las primas brutas anuales emitidas del grupo no excedan de 100 millones EUR;
 - iii) que la suma de las primas brutas anuales emitidas de los ramos 3 a 7, 14 y 15 de la sección A del anexo I no sea superior al 30 % del importe total de las primas anuales emitidas correspondientes a las actividades de seguro distinto del seguro de vida del grupo;
- c) que las operaciones suscritas por empresas de seguros y de reaseguros incluidas en el ámbito del grupo que tengan su domicilio social en Estados miembros distintos del Estado miembro del supervisor de grupo no superen el 5 % del importe total de las primas brutas anuales emitidas del grupo; d) que las operaciones suscritas por el grupo en Estados miembros distintos del Estado miembro del supervisor de grupo no superen el 5 % del importe total de las primas brutas anuales emitidas del grupo;

PARTE III: ¿Qué opinión tienen los colegisladores (Consejo y Parlamento)?

6. La posición del Consejo Europeo en cuanto al régimen de proporcionalidad: el texto del acuerdo general.
7. La posición preliminar del Parlamento Europeo en cuanto al régimen de proporcionalidad: el Proyecto de Informe

6. La posición del Consejo Europeo en cuanto al régimen de proporcionalidad: el texto del *acuerdo general*.

- ▶ Texto en español: [pdf \(europa.eu\)](#)

Modificaciones principales:

- ▶ En el artículo 4.1 (umbrales del ámbito de aplicación), se propone un cambio en el punto c):

*c)cuando la empresa pertenece a un grupo, el total de las **provisiones técnicas del grupo**, sin deducir los importes recuperables procedentes de los contratos de reaseguro y de las entidades con cometido especial no excede de **50 000 000 EUR**;»*

- *Actualmente, 25 000 000 EUR*

6. La posición del Consejo Europeo en cuanto al régimen de proporcionalidad: el texto del *acuerdo general*.

Modificaciones principales:

- ▶ En la denominación:
“empresa con perfil de riesgo bajo” → “empresa pequeña y no compleja”

- ▶ En los criterios : cambio en la significatividad de las actividades transfronterizas (Art. 29bis)
que los ingresos brutos anuales por primas devengadas procedentes de operaciones suscritas en Estados miembros distintos del Estado miembro de origen en el que la empresa haya recibido su autorización de conformidad con el artículo 14 sean inferiores a cualquiera de los dos umbrales siguientes:
 - 15 000 000 EUR, o
 - el 5 % de sus ingresos brutos totales anuales por primas devengadas,
 - ▶ Propuesta de la Comisión:
que las operaciones suscritas en Estados miembros distintos del Estado miembro de origen en el que la empresa haya recibido autorización de conformidad con el artículo 14 no sean superiores al 5 % del importe total de sus primas brutas anuales emitidas;

6. La posición del Consejo Europeo en cuanto al régimen de proporcionalidad: el texto del *acuerdo general*.

Modificación en las facultades del supervisor: nuevo considerando

(11 bis) No obstante lo dispuesto con respecto al beneficio automático de las medidas de proporcionalidad, cuando las autoridades de supervisión tengan serias dudas en relación con el perfil de riesgo de una empresa pequeña y no compleja, las autoridades de supervisión deben estar facultadas para solicitar a la empresa en cuestión que se abstenga de aplicar una o varias de las medidas de proporcionalidad. Dicha facultad puede utilizarse cuando determinen que el perfil de riesgo de una empresa cambia significativamente, como consecuencia de un deterioro significativo de su posición de solvencia, de una deficiencia en el funcionamiento de su gobernanza o de un cambio significativo en las actividades de la empresa

6. La posición del Consejo Europeo en cuanto al régimen de proporcionalidad: el texto del *acuerdo general*.

Modificaciones principales

► En otros criterios del Art. 29bis:

- (iv) the sum of the annual gross written premiums in classes ~~35~~ to 7, 11, 12, 14 and 15 of Section A of Annex I is not higher than 30 % of total annual written premiums of non-life business;
- (v) investments in non-traditional investments do not represent more than 20-80 % of total investments the gross market risk module referred to in Article 105(5) is not higher than 15 % of total investments;

► Procedimiento :

La autoridad de supervisión podrá oponerse a la clasificación como empresa pequeña y no compleja en el plazo de **dos meses** a partir de la recepción de la notificación completa a que se refiere el apartado 1 por motivos relacionados exclusivamente con cualquiera de los siguientes:

- a) el incumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 29 bis;
- b) el incumplimiento del capital de solvencia obligatorio, evaluado con y sin la aplicación de alguna de las medidas transitorias a que se refieren el artículo 77 bis, apartado 2, el artículo 308 quater, el artículo 308 quinquies y, cuando proceda, el artículo 111, apartado 1, párrafo [segundo];
- c) la empresa represente más del 5 % del mercado de seguros y reaseguros de vida o, en su caso, distintos del de vida del Estado miembro de origen de la empresa ("cuota de mercado").

7. La posición preliminar del PE en cuanto al régimen de proporcionalidad: el Proyecto de Informe (de Markus Ferber)

Modificaciones principales. Texto en español: [PR_COD_1amCom \(europa.eu\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX:32017PC0100)

En el artículo 4.1 (umbrales del ámbito de aplicación), se amplían los umbrales del los apartados (a), (b) y (c):

- a) *las primas brutas anuales emitidas de la empresa no exceden de 25 000 000 EUR*
 - Actualmente, 5 000 000 EUR. La Comisión propuso 15 000 000 EUR, el Consejo no planteó la modificación de la Propuesta en este punto.
- b) *el total de las provisiones técnicas de la empresa, bruto de los importes recuperables procedentes de los contratos de reaseguro y de las entidades con cometido especial, a que se refiere el artículo 76, no excede de 65 000 000 EUR;»*
 - Actualmente, 25 000 000 EUR. La Comisión propuso 50 000 000 EUR, el Consejo no planteó la modificación de la Propuesta en este punto.
- c) *cuando la empresa pertenece a un grupo, el total de las provisiones técnicas del grupo, sin deducir los importes recuperables procedentes de los contratos de reaseguro y de las entidades con cometido especial no excede de 65 000 000 EUR;»*
 - Actualmente, 25 000 000 EUR. La Comisión no propuso cambios, el Consejo planteó duplicarlo.

7. La posición preliminar del PE en cuanto al régimen de proporcionalidad: el Proyecto de Informe (de Markus Ferber)

► Artículo 29

3. Los Estados miembros velarán por que los requisitos establecidos en la presente Directiva se apliquen de forma proporcionada a la naturaleza, el volumen y la complejidad de los riesgos inherentes a la actividad de la empresa de seguros o de reaseguros. Los Estados miembros garantizarán tal aplicación en particular, pero no de manera exclusiva, con respecto a aquellas empresas clasificadas como empresas con perfil de riesgo bajo.

7. La posición preliminar del PE en cuanto al régimen de proporcionalidad: el Proyecto de Informe (de Markus Ferber)

a) Entidades de vida ~~y mixtas~~ :

- ii. que las operaciones suscritas en Estados miembros distintos del Estado miembro de origen en el que la empresa haya recibido autorización de conformidad con el artículo 14 no sean superiores al **25 %** (~~5 %~~) del importe total de sus primas brutas anuales emitidas;
- iii. que la empresa represente **menos del 10 % del mercado de seguros de vida** del Estado miembro de origen, cuando la cuota de mercado se base en las provisiones técnicas brutas; (~~que el importe de las provisiones técnicas, bruto de los importes recuperables procedentes de los contratos de reaseguro y las entidades con cometido especial, a que se refiere el artículo 76, no exceda de 1 000 000 000 EUR~~);
- iv. que las inversiones no tradicionales no representen más del **30%** (~~20 %~~) de las inversiones totales;
- v. que la actividad de **reaseguro aceptada por la empresa no supere el 50 %** de sus ingresos brutos totales anuales por primas emitidas (~~que la actividad de la empresa no incluya **operaciones de reaseguro** que superen el 50 % de sus ingresos brutos totales anuales por primas emitidas~~).

v bis) que se cumple el capital de solvencia obligatorio y no se ha establecido una adición de capital de conformidad con el artículo 37

7. La posición preliminar del PE en cuanto al régimen de proporcionalidad: el Proyecto de Informe (de Markus Ferber)

b) Entidades de no vida ~~y mixtas~~:

- i) que la *ratio combinada media*, neta de reaseguro, de los tres últimos años sea inferior al 100 %;
- ii) que las *operaciones suscritas en Estados miembros distintos* del Estado miembro de origen en el que la empresa haya recibido autorización de conformidad con el artículo 14 no sean superiores al **25%** (~~5%~~) del importe total de sus primas brutas anuales emitidas;
- iii) que la empresa represente **menos del 10 % del mercado de seguros distintos del seguro de vida** del Estado miembro de origen, cuando la cuota de mercado se base en las provisiones técnicas brutas (~~que las primas brutas anuales emitidas no excedan de 100 000 000 EUR~~);
- iv) que la *suma de las primas brutas anuales* emitidas de los ramos **4** (~~3~~) a 7, 14 y 15 de la sección A del anexo I no sea superior al 30 % del importe total de las primas **brutas** anuales emitidas correspondientes a las actividades de seguro distinto del seguro de vida;
- v) que las *inversiones no tradicionales* no representen más del **30%** (~~20%~~) de las inversiones totales;
- vi) que la actividad de **reaseguro aceptada por la empresa no supere el 50 %** de sus ingresos brutos totales anuales por primas emitidas (~~que la actividad de la empresa no incluya operaciones de reaseguro que superen el 50 % de sus ingresos brutos totales anuales por primas emitidas~~).

vi bis) que se cumple el capital de solvencia obligatorio y no se ha establecido una adición de capital de conformidad con el artículo 37

7. La posición preliminar del PE en cuanto al régimen de proporcionalidad: el Proyecto de Informe (de Markus Ferber)

c) Entidades mixtas (→ todos los criterios)

- i) *que el submódulo de riesgo de tipo de interés a que se refiere el artículo 105, apartado 5, letra a), no sea superior al 5 % del importe de las provisiones técnicas, bruto de los importes recuperables procedentes de los contratos de reaseguro y las entidades con cometido especial, a que se refiere el artículo 76;*
- ii) *que la ratio combinada media, neta de reaseguro, de los tres últimos años sea inferior al 100 %;*
- iii) *que la empresa represente **menos del 10 % del mercado de seguros de vida** del Estado miembro de origen respectivamente, cuando la cuota de mercado de seguro de vida se base en las provisiones técnicas brutas, o **menos del 10 % del mercado de seguros distintos del seguro de vida** del Estado miembro de origen cuando la cuota de mercado de seguros distintos del seguro de vida se base en las primas brutas emitidas; (~~que el importe de las provisiones técnicas, bruto de los importes recuperables procedentes de los contratos de reaseguro y las entidades con cometido especial, a que se refiere el artículo 76, no exceda de 1 000 000 000 EUR~~);*
- ~~iv) *que las primas brutas anuales emitidas no excedan de 100 000 000 EUR;*~~

7. La posición preliminar del PE en cuanto al régimen de proporcionalidad: el Proyecto de Informe (de Markus Ferber)

c) Entidades mixtas (→ todos los criterios)

- v. *que las operaciones suscritas en Estados miembros distintos del Estado miembro de origen en el que la empresa haya recibido autorización de conformidad con el artículo 14 no sean superiores al **25%** (5%) del importe total de sus primas brutas anuales emitidas;*
- vi. *que la suma de las primas brutas anuales emitidas de los ramos **4** (~~3~~) a 7, 14 y 15 de la sección A del anexo I no sea superior al 30 % del importe total de las primas **brutas** anuales emitidas correspondientes a las actividades de seguro distinto del seguro de vida;*
- vii. *que las inversiones no tradicionales no representen más del **30%** (~~20%~~) de las inversiones totales;*
- viii. *que la **actividad de reaseguro aceptada por la empresa no supere el 50 % de sus ingresos brutos** totales anuales por primas emitidas (~~que la actividad de la empresa no incluya operaciones de reaseguro que superen el 50 % de sus ingresos brutos totales anuales por primas emitidas,~~)*
- viii bis) que se cumple el capital de solvencia obligatorio y no se ha establecido una adición de capital de conformidad con el artículo 37.*

Muchas gracias por su atención